



ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

PUNTO 12 DEL ORDEN DEL DÍA

LECTURA Y APROBACIÓN DE LA REFORMA DE ESTATUTOS

LA JUNTA DIRECTIVA CONSIDERANDO:

1. Que ISA se encuentra comprometida con el cumplimiento de las mejores prácticas de Gobierno Corporativo, por lo cual realizó una revisión sobre nuevos estándares que pudieran ser incorporados en nuestros documentos corporativos para seguir incrementando el buen gobierno corporativo que caracteriza a ISA y continuar protegiendo los accionistas e inversionistas.
2. Que en línea con los más altos estándares internacionales, la Administración y la Junta Directiva encuentran pertinente formalizar en los Estatutos Sociales la buena práctica que existe en la Sociedad de tener la Junta Directiva y los comités de Junta presididos por un miembro independiente y remunerar mejor al Presidente de la Junta en razón de la mayor dedicación y responsabilidad que requiere dicho cargo.
3. Que en línea con los más altos estándares internacionales, la Administración y la Junta Directiva encuentran pertinente formalizar en los Estatutos Sociales la buena práctica que existe en la Sociedad de planear y gestionar el proceso de selección del Presidente de la Sociedad con el acompañamiento del Comité de Talento organizacional o quien haga sus veces y con la asesoría de una empresa especializada en selección y contratación de ejecutivos ("Headhunter").
4. Que se requiere permitir de manera excepcional, la contratación con el revisor fiscal de servicios de auditoría adicionales, que no generen conflictos de interés o que no afecten la independencia del mismo.

PROPONE:

- Aprobar la Reforma de los Estatutos Sociales mediante la cual se modifican los artículos 27, 28, 37, 42 y 46 de los Estatutos Sociales.

COMPARATIVO REFORMA DE ESTATUTOS	
CAPÍTULO VI: DE LA JUNTA DIRECTIVA	
ARTÍCULO VEINTISIETE: JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva de ISA estará integrada por nueve (9) miembros, sin suplentes, para un período de un (1) año, quienes podrán ser reelegidos o removidos en cualquier momento por	ARTÍCULO VEINTISIETE: JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva de ISA estará integrada por nueve (9) miembros, sin suplentes, para un período de un (1) año, quienes podrán ser reelegidos o removidos en cualquier momento por



ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

la Asamblea General de Accionistas. Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos teniendo en cuenta el sistema de cuociente electoral y atendiendo criterios de competencia profesional, idoneidad y reconocida solvencia moral. Ningún empleado de la Sociedad podrá ser miembro de la Junta Directiva. La designación como miembro de Junta Directiva de ISA podrá efectuarse a título personal o a un cargo determinado. La Asamblea General de Accionistas al integrar la Junta Directiva, elegirá al menos cinco (5) miembros independientes. Se considerará independiente quien, además de cumplir con los requisitos de independencia establecidos en la ley 964 de 2005 y las normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan, reúna las siguientes condiciones: 1) Ni él, ni sus Familiares Cercanos sean empleados o directivos de ISA o de alguna de sus filiales, subsidiarias o controlante (Nación), ni hayan tenido tal calidad durante el año inmediatamente anterior a la designación, salvo que se trate de la reelección de una persona independiente. 2) No sea un accionista de ISA que directamente o en virtud de convenio dirija, oriente o controle la mayoría de los derechos de voto de ISA o que determine la composición mayoritaria de los órganos de administración, de dirección o de control de la misma. 3) Ni él, ni sus Familiares Cercanos sean socios o empleados de asociaciones o sociedades que presten servicios o suministren bienes a ISA o a las empresas que pertenezcan a su grupo empresarial, cuando los ingresos por dicho concepto representen para aquellos, el veinte por ciento (20%) o más de sus ingresos operacionales. 4) Ni él, ni sus Familiares Cercanos sean empleados o directivos de una fundación, asociación o sociedad que reciba donativos importantes de ISA. Se consideran donativos importantes aquellos que representen más del veinte por ciento (20%) del total de donativos recibidos por la respectiva institución. 5) Ni él, ni sus Familiares Cercanos sean administradores de una entidad en cuya Junta Directiva participe un representante legal de ISA. 6) No reciba de ISA alguna remuneración diferente a los honorarios como miembro de la Junta Directiva, del Comité de Auditoría o de cualquier otro comité creado por la Junta Directiva. 7) Ni él, ni sus Familiares Cercanos sean socios o empleados de la firma de revisoría fiscal o auditoría externa que audita a ISA o a sus filiales y subsidiarias y trabajen

la Asamblea General de Accionistas. Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos teniendo en cuenta el sistema de cuociente electoral y atendiendo criterios de competencia profesional, idoneidad y reconocida solvencia moral. Ningún empleado de la Sociedad podrá ser miembro de la Junta Directiva. La designación como miembro de Junta Directiva de ISA podrá efectuarse a título personal o a un cargo determinado. La Asamblea General de Accionistas al integrar la Junta Directiva, elegirá al menos cinco (5) miembros independientes. Se considerará independiente quien, además de cumplir con los requisitos de independencia establecidos en la ley 964 de 2005 y las normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan, reúna las siguientes condiciones: 1) Ni él, ni sus Familiares Cercanos sean empleados o directivos de ISA o de alguna de sus filiales, subsidiarias o controlante (Nación), ni hayan tenido tal calidad durante el año inmediatamente anterior a la designación, salvo que se trate de la reelección de una persona independiente. 2) No sea un accionista de ISA que directamente o en virtud de convenio dirija, oriente o controle la mayoría de los derechos de voto de ISA o que determine la composición mayoritaria de los órganos de administración, de dirección o de control de la misma. 3) Ni él, ni sus Familiares Cercanos sean socios o empleados de asociaciones o sociedades que presten servicios o suministren bienes a ISA o a las empresas que pertenezcan a su grupo empresarial, cuando los ingresos por dicho concepto representen para aquellos, el veinte por ciento (20%) o más de sus ingresos operacionales. 4) Ni él, ni sus Familiares Cercanos sean empleados o directivos de una fundación, asociación o sociedad que reciba donativos importantes de ISA. Se consideran donativos importantes aquellos que representen más del veinte por ciento (20%) del total de donativos recibidos por la respectiva institución. 5) Ni él, ni sus Familiares Cercanos sean administradores de una entidad en cuya Junta Directiva participe un representante legal de ISA. 6) No reciba de ISA alguna remuneración diferente a los honorarios como miembro de la Junta Directiva, del Comité de Auditoría o de cualquier otro comité creado por la Junta Directiva. 7) Ni él, ni sus Familiares Cercanos sean socios o empleados de la firma de revisoría fiscal o auditoría externa que audita a ISA o a sus filiales y subsidiarias y trabajen



ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

<p>personalmente en la auditoría de dichas sociedades. Para efectos de lo anterior, se entenderá por Familiares cercanos: los cónyuges o compañeros permanentes, parientes hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil.</p> <p>Los anteriores requisitos de independencia se establecen sin perjuicio de las inhabilidades e incompatibilidades aplicables a la contratación de ISA como Empresa de Servicios Públicos Mixta.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: La Junta Directiva elegirá entre sus miembros a la persona que deba presidir las reuniones. El Presidente de la Junta Directiva presentará a la Asamblea General de Accionistas un informe sobre el funcionamiento de la Junta Directiva.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: Los miembros de la Junta Directiva se autoevaluarán según mecanismos definidos por la misma Junta Directiva, sin perjuicio de otros mecanismos de evaluación que ella determine. El Presidente de la Junta Directiva informará a la Asamblea General de Accionista los resultados de la evaluación.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO: La Junta Directiva podrá crear Comités coordinados por el Presidente de la Sociedad, para que estudien y sometan a consideración de la Junta Directiva, temas de importancia para la Sociedad. La Junta Directiva podrá delegar en los Comités facultades con carácter decisorio, que no excedan las facultades propias de la Junta Directiva, lo cual se adoptará por unanimidad.</p>	<p>personalmente en la auditoría de dichas sociedades. Para efectos de lo anterior, se entenderá por Familiares cercanos: los cónyuges o compañeros permanentes, parientes hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil.</p> <p>Los anteriores requisitos de independencia se establecen sin perjuicio de las inhabilidades e incompatibilidades aplicables a la contratación de ISA como Empresa de Servicios Públicos Mixta.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: La Junta Directiva elegirá entre sus miembros a la persona que deba presidir las reuniones, que deberá tener la calidad de independiente. El Presidente de la Junta Directiva presentará a la Asamblea General de Accionistas un informe sobre el funcionamiento de la Junta Directiva.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: Los miembros de la Junta Directiva se autoevaluarán según mecanismos definidos por la misma Junta Directiva, sin perjuicio de otros mecanismos de evaluación que ella determine. El Presidente de la Junta Directiva informará a la Asamblea General de Accionista los resultados de la evaluación.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO: La Junta Directiva podrá crear Comités coordinados por el Presidente de la Sociedad y presididos por un miembro independiente, para que estudien y sometan a consideración de la Junta Directiva, temas de importancia para la Sociedad. La Junta Directiva podrá delegar en los Comités facultades con carácter decisorio, que no excedan las facultades propias de la Junta Directiva, lo cual se adoptará por unanimidad.</p>
<p>ARTÍCULO VEINTIOCHO: PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva elegirá entre sus miembros a la persona que deba presidir las reuniones. El Vicepresidente Jurídico de la Sociedad o quien haga sus veces es el secretario de la Junta Directiva.</p> <p>Las funciones del Presidente de la Junta Directiva son las siguientes:</p> <p>1) Asegurar que la Junta Directiva fije e implemente eficientemente la dirección estratégica de la Sociedad.</p>	<p>ARTÍCULO VEINTIOCHO: PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva elegirá entre sus miembros a la persona que deba presidir las reuniones, que deberá tener la calidad de independiente. El Vicepresidente Jurídico de la Sociedad o quien haga sus veces es el secretario de la Junta Directiva.</p> <p>Las funciones del Presidente de la Junta Directiva son las siguientes:</p> <p>1) Asegurar que la Junta Directiva fije e implemente eficientemente la dirección estratégica de la Sociedad.</p>



ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

2) Impulsar la acción de gobierno de la Sociedad, actuando como enlace entre los accionistas y la Junta Directiva.

3) Coordinar y planificar el funcionamiento de la Junta Directiva mediante el establecimiento de un plan anual de trabajo basado en las funciones asignadas.

4) Realizar la convocatoria de las reuniones, directamente o por medio del Secretario de la Junta Directiva.

5) Preparar el orden del día de las reuniones, en coordinación con el Presidente de la Sociedad, el Secretario de la Junta Directiva y los demás miembros.

6) Velar por la entrega, en tiempo y forma, de la información a los miembros de Junta Directiva, directamente o por medio del Secretario de la Junta Directiva.

7) Declarar abierta la sesión una vez verificado el quorum.

8) Presidir las reuniones de la Junta Directiva.

9) Monitorear la participación activa de los miembros de la Junta Directiva.

10) Manejar los debates y someter los asuntos a votación cuando los considere lo suficientemente analizados.

11) Clausurar la sesión al finalizar el orden del día de la reunión.

12) Velar por la ejecución de los acuerdos de la Junta Directiva y efectuar el seguimiento de sus encargos y decisiones.

13) Liderar el proceso de evaluación anual de la Junta Directiva y los Comités, excepto su propia evaluación.

14) Suscribir las comunicaciones que tengan origen en la Junta Directiva.

15) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en cada reunión ordinaria, un informe sobre el funcionamiento de la Junta Directiva, el cual comprenderá entre otros aspectos, los siguientes: a) Reuniones efectivamente celebradas y la periodicidad de las mismas b) Asistencia a las reuniones de la Junta Directiva de cada uno de los miembros. c) Principales temas tratados en las reuniones de Junta Directiva. d) Conflictos de interés. e) Comités de Junta Directiva. f) Resultados de autoevaluación efectuada por cada uno de los miembros de la Junta Directiva u otros mecanismos de evaluación que ésta determine.

(...)

2) Impulsar la acción de gobierno de la Sociedad, actuando como enlace entre los accionistas y la Junta Directiva.

3) Coordinar y planificar el funcionamiento de la Junta Directiva mediante el establecimiento de un plan anual de trabajo basado en las funciones asignadas.

4) Realizar la convocatoria de las reuniones, directamente o por medio del Secretario de la Junta Directiva.

5) Preparar el orden del día de las reuniones, en coordinación con el Presidente de la Sociedad, el Secretario de la Junta Directiva y los demás miembros.

6) Velar por la entrega, en tiempo y forma, de la información a los miembros de Junta Directiva, directamente o por medio del Secretario de la Junta Directiva.

7) Declarar abierta la sesión una vez verificado el quorum.

8) Presidir las reuniones de la Junta Directiva.

9) Monitorear la participación activa de los miembros de la Junta Directiva.

10) Manejar los debates y someter los asuntos a votación cuando los considere lo suficientemente analizados.

11) Clausurar la sesión al finalizar el orden del día de la reunión.

12) Velar por la ejecución de los acuerdos de la Junta Directiva y efectuar el seguimiento de sus encargos y decisiones.

13) Liderar el proceso de evaluación anual de la Junta Directiva y los Comités, excepto su propia evaluación.

14) Suscribir las comunicaciones que tengan origen en la Junta Directiva.

15) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en cada reunión ordinaria, un informe sobre el funcionamiento de la Junta Directiva, el cual comprenderá entre otros aspectos, los siguientes: a) Reuniones efectivamente celebradas y la periodicidad de las mismas b) Asistencia a las reuniones de la Junta Directiva de cada uno de los miembros. c) Principales temas tratados en las reuniones de Junta Directiva. d) Conflictos de interés. e) Comités de Junta Directiva. f) Resultados de autoevaluación efectuada por cada uno de los miembros de la Junta Directiva u otros mecanismos de evaluación que ésta determine.

(...)



ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

	<p>PARÁGRAFO: La Asamblea General de Accionistas podrá establecer una remuneración diferenciada para el Presidente de la Junta Directiva y Presidentes de los Comités de Junta, en consideración a las responsabilidades especiales y mayor dedicación de tiempo que requiera dicho cargo.</p>
CAPÍTULO VII: DEL PRESIDENTE Y OTRAS DISPOSICIONES	
<p>ARTÍCULO TREINTA Y SIETE: PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD: La dirección de la Administración y representación legal de la Sociedad estará a cargo del Presidente de la Sociedad, quien será elegido por la Junta Directiva. En las faltas absolutas, temporales o accidentales, será reemplazado por los directivos de la Sociedad que determine la Junta Directiva, en su orden.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de la representación legal judicial de la sociedad, tendrán igualmente la calidad de Representantes Legales, los abogados designados por la Junta Directiva, quienes representarán a la Sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas y policivas.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: Podrán ser también Representantes Legales, los administradores definidos en el Artículo treinta y nueve (39) de estos Estatutos, quienes serán designados por la Junta Directiva para representar a la Sociedad en determinados negocios.</p>	<p>ARTÍCULO TREINTA Y SIETE: PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD: La dirección de la Administración y representación legal de la Sociedad estará a cargo del Presidente de la Sociedad, quien será elegido por la Junta Directiva a través de un proceso de selección planeado y gestionado por el Comité de Talento organizacional o quien haga sus veces, con la asesoría de una empresa especializada en selección y contratación de ejecutivos (“Headhunter”). En las faltas absolutas, temporales o accidentales, será reemplazado por los directivos de la Sociedad que determine la Junta Directiva, en su orden.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de la representación legal judicial de la sociedad, tendrán igualmente la calidad de Representantes Legales, los abogados designados por la Junta Directiva, quienes representarán a la Sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas y policivas.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: Podrán ser también Representantes Legales, los administradores definidos en el Artículo treinta y nueve (39) de estos Estatutos, quienes serán designados por la Junta Directiva para representar a la Sociedad en determinados negocios.</p>
<p>ARTÍCULO CUARENTA Y DOS: FUNCIONES: Corresponde al Presidente de la Sociedad: 1) Ejecutar y hacer ejecutar todas las operaciones y autorizaciones comprendidas dentro del Objeto Social. 2) Celebrar y firmar los contratos y obligaciones de la Sociedad, dentro de los criterios autorizados por estos Estatutos o por la Junta Directiva, delegar su celebración y desconcentrar la realización de las contrataciones desde la etapa precontractual, de acuerdo con el reglamento que sobre contratación expida la misma Junta Directiva. El Presidente podrá delegar la ordenación de gastos y autorización de pagos en</p>	<p>ARTÍCULO CUARENTA Y DOS: FUNCIONES: Corresponde al Presidente de la Sociedad: 1) Ejecutar y hacer ejecutar todas las operaciones y autorizaciones comprendidas dentro del Objeto Social. 2) Celebrar y firmar los contratos y obligaciones de la Sociedad, dentro de los criterios autorizados por estos Estatutos o por la Junta Directiva, delegar su celebración y desconcentrar la realización de las contrataciones desde la etapa precontractual, de acuerdo con el reglamento que sobre contratación expida la misma Junta Directiva. El Presidente podrá delegar la ordenación de gastos y autorización de pagos en</p>



ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

empleados que desempeñen cargos del nivel Directivo.	empleados que desempeñen cargos del nivel Directivo en ISA o en sus empresas.
CAPÍTULO VIII: DE LA REVISORÍA FISCAL Y DE LAS AUDITORIAS ESPECIALIZADAS.	
ARTÍCULO CUARENTA Y SEIS: PROHIBICIÓN: El Revisor Fiscal no podrá contratar servicios profesionales distintos a los de la propia auditoría financiera y demás funciones reconocidas en la normativa vigente. Esta prohibición se extiende a las personas o entidades vinculadas con la firma de Revisoría Fiscal, entre las que se incluyen las empresas de su grupo, así como las empresas en las que haya una amplia coincidencia de sus socios y/o administradores con los de la firma de Revisoría Fiscal.	ARTÍCULO CUARENTA Y SEIS: PROHIBICIÓN: El Revisor Fiscal no podrá contratar servicios profesionales distintos a los de la propia auditoría financiera y demás funciones reconocidas en la normativa vigente. Esta prohibición se extiende a las personas o entidades vinculadas con la firma de Revisoría Fiscal, entre las que se incluyen las empresas de su grupo, así como las empresas en las que haya una amplia coincidencia de sus socios y/o administradores con los de la firma de Revisoría Fiscal. De manera excepcional y previa aprobación de los auditores internos de la Compañía del Grupo ISA interesada y del Auditor Corporativo de ISA, se podrán contratar servicios de auditoría adicionales. En cualquier caso, solo se podrán contratar servicios adicionales de auditoría que no generen conflictos de interés o que no afecten la independencia del Revisor Fiscal. Los servicios adicionales de auditoría que sean contratados deberán ser informados al comité de auditoría de ISA.